

	<b>CONCEJO MUNICIPAL TOLEDO NORTE DE SANTANDER</b>		
	<b>ACUERDO No. 027 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021</b>	<b>Página 1 de 6</b>	

**ACUERDO No. 026  
(29 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER”**

El Concejo Municipal de Toledo, Norte de Santander, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 13 de 2018, la Ley 2010 de 2019 y demás normatividad relacionada.

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Adiciónese el Artículo 71-1 del Acuerdo 13 de 2018. Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación en el municipio de Toledo como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2°. Adiciónese el Artículo 71-2. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.** Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros definidos en el acuerdo 13 de 2018 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio de Toledo, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**Artículo 3°. Adiciónese el Artículo 71-3. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Toledo para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

REMISIÓN:

EN LA FECHA (30) DE DICIEMBRE DE 2021, SE REMITE EL ACUERDO No.026 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA LO DE SU CARGO.

  
**MIRYAM BEATRIZ RINCON MORA**  
Secretaria General.

SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER.

  
**VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO**  
Alcalde Municipal.

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR MIL
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

**Parágrafo 1°:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, y del impuesto de avisos y tableros.

**Parágrafo 2°.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**Artículo 4. Adiciónese el Artículo 71-4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL TOLEDO NORTE DE SANTANDER</b>		
	ACUERDO No. 027 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021	Página 3 de 6	

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio de Toledo que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Toledo por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 5. Adiciónese el Artículo 71-5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 6. Adiciónese el Artículo 71-6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL TOLEDO NORTE DE SANTANDER</b>		
	ACUERDO No. 027 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021	Página 4 de 6	

**Artículo 7. Adiciónese el Artículo 71-7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Así mismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

**Artículo 8. Adiciónese el Artículo 71-8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.



**Artículo 9 Adiciónese el Artículo 71-9. Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 10. Adiciónese el Artículo 71-10. Impuesto mínimo.** Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

**Artículo 11. Adiciónese el Artículo 71-11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio de Toledo.

El municipio Toledo también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

**Artículo 12. Adiciónese el Artículo 71-12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto

	<b>CONCEJO MUNICIPAL TOLEDO NORTE DE SANTANDER</b>		
	<b>ACUERDO No. 027 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021</b>	<b>Página 5 de 6</b>	

de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio Toledo, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaría de Hacienda Municipal:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el Acuerdo 13 de 2018.

**Artículo 13. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 027 de 2020.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.

  
**BLANCA ASTRID GELVEZ MORA**  
 Presidente

  
**EDILMA YOLANDA ORDÓNEZ RIVERA**  
 Secretaria

	<b>CONCEJO MUNICIPAL TOLEDO NORTE DE SANTANDER</b>		
	<b>ACUERDO No. 027 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021</b>	<b>Página 6 de 6</b>	

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOLEDO  
NORTE DE SANTANDER**

**HACE CONSTAR:**

**Que, el ACUERDO N°. 026 del 29 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER”**

Recibió sus dos debates reglamentarios:

Primer Debate: 17 de diciembre de 2021

Segundo Debate: 29 de diciembre de 2021

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Toledo Norte de Santander, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.

  
**EDILMA YOLANDA ORDÓNEZ RIVERA**  
Secretaria